



18 de junio de 2025.

ACUERDO GENERAL DE PLENO.

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN LA ETAPA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS, ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.

ANTECEDENTES

- I. El trece de enero de 2025¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo² el Decreto de Declaratoria número 001, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo³, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, aprobada por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo⁴.
- II. El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo⁵, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de Quintana Roo, para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial⁶.
- III. El cuatro de febrero, se publicó en el POE el Decreto número 093, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁷; y se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- IV. El quince de febrero, el Consejo General del IEQROO, emitió el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-06-2025, por medio del cual aprobó el plan de Trabajo y el Calendario integral del proceso electoral extraordinario 2025, del cual se desprendieron las siguientes etapas:

15 de enero	Declaratoria de Inicio del proceso electoral extraordinario 2025.
Durante Marzo	Aprobación de documentación y material electoral.
Del 12 al 15 de marzo.	Instalación de los Consejos Municipales.
A más tardar el 20 de marzo.	Remisión del Listado final de las personas candidatas.
29 de abril	Inicio de la campaña.
Durante el mes de mayo	Realización de foros de presentación de las personas candidatas.
28 de mayo	Conclusión de las campañas

¹En adelante, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticinco.

²En adelante POE.

³En adelante Constitución Local.

⁴En adelante Legislatura Constitucional.

⁵En adelante IEQROO.

⁶En adelante proceso electoral extraordinario 2025 o elección extraordinaria local.

⁷En adelante Ley Local.

29 de mayo	Inicia la veda electoral.
01 de junio	Jornada Electoral.
Del 01 al 10 de junio.	Sesiones de cómputos municipales.
02 de junio	Conclusión de la veda electoral.
12 de junio	Cómputo estatal.
12 de junio.	Asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría.
A más tardar el 28 de agosto.	Fecha límite para que el Tribunal Electoral resuelva los juicios de nulidad que se presenten.
01 de septiembre	Tomas de protesta de las personas electas.
01 de septiembre.	Conclusión del proceso electoral extraordinario 2025.

- V.** El veintiocho de febrero, el Pleno de este Tribunal aprobó el “*Acuerdo General que emite el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para la atención de los medios de impugnación que se presenten en el proceso electoral extraordinario 2025 en el Estado de Quintana Roo, para la elección de las personas titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial.*”.
- VI.** El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral local del proceso electoral extraordinario 2025.
- VII.** Del primero al diez de junio, los once consejos municipales del IEQROO, establecidos en las cabeceras de los once municipios del Estado, llevaron a cabo sus sesiones de cómputo municipal respectivas.
- VIII.** En fecha doce de junio el Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del IEQROO emitió el “*Acuerdo por medio del cual se realiza la declaratoria de validez, la asignación de cargos electivos, y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueces, Juezas del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo*”.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, prevé el principio de la tutela judicial efectiva, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- Que atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo noveno y V, de la Constitución Local, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es la **máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral**, con el carácter de permanente; que garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en los términos de la Constitución Local; conocerá de las impugnaciones en la materia y sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203, 220 fracción I, 221 fracción I, y 473 párrafo cuarto de la Ley Local, en relación con el Transitorio tercero, párrafo 13 de la Declaratoria 001 de la XVIII Legislatura Constitucional publicado el 13 de enero, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que tiene a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación

⁸ En adelante Constitución Federal.

de su competencia en los plazos y términos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹; siendo así competente para resolver las impugnaciones que se interpongan con motivo del proceso electoral extraordinario 2025.

4. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal, el Pleno del Tribunal emitirá los **Acuerdos Generales** o la normativa interna que consideren conveniente para el adecuado funcionamiento del Tribunal en las materias de su competencia, a efecto de garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones, así como todas aquellas medidas necesarias para que los grupos en situación de vulnerabilidad reciban un trato apropiado y accedan plenamente a la jurisdicción electoral.
5. Por su parte el artículo 13 párrafo segundo del referido Reglamento Interno de este Tribunal, establece que se podrán resolver sin citar a sesión pública los asuntos relativos a la organización, funcionamiento, administración interna del Tribunal, asuntos generales y emisión de **Acuerdos Generales**, así como aquellos que, por su naturaleza determine el Pleno.
6. Que de conformidad con el artículo 439 de la citada Ley Local; las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las juezas y los jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las leyes, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Local, la Ley General y la Ley Local.
7. Que el artículo 443 de la Ley local, establece que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:
 - a. Preparación de la elección;
 - b. Convocatoria, Comités de Evaluación y postulación de candidaturas;
 - c. Jornada electoral;
 - d. Cómputos y sumatoria, y
 - e. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
8. Que conforme a lo previsto en el Artículo 443 párrafo sexto de la Ley Local, la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el IEQROO de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, situación que se materializó el pasado doce de junio.
9. Que el propio artículo 443, párrafo séptimo señala que el proceso electoral del Poder Judicial concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto **en contra de las elecciones respectivas** o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
10. Que el artículo 473 párrafo cuarto de la Ley Local, establece que este Tribunal resolverá las impugnaciones que se hayan presentado **contra las constancias de mayoría de validez**, tres días antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
11. Que el Transitorio Tercero párrafo 13 de la Declaratoria Número 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local; establece

⁹ En adelante Ley de medios.

que el Tribunal Electoral de Quintana Roo resolverá las impugnaciones a más tardar **el 28 de agosto del 2025**.

12. Que la Ley de Medios no presentó modificaciones respecto a los medios de impugnación relacionados con el proceso electoral extraordinario 2025.
13. Que la Ley de Medios en su artículo 6, fracción III, establece que uno de los medios de impugnación reglamentado en dicha norma, es el Juicio de Nulidad, cuya finalidad es la de garantizar la legalidad de las diversas elecciones locales.
14. Que tal como se precisa, la Ley de Medios prevé un recurso que contempla los supuestos por los que se puede acudir ante esta instancia jurisdiccional a controvertir los resultados de una elección, siendo este el Juicio de Nulidad, por lo que, ante una ausencia de disposición expresa en dicho ordenamiento respecto al proceso electoral extraordinario 2025, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal relativo a la impartición de justicia pronta y expedita así como el principio de la tutela judicial efectiva, y considerando la propia Ley de Medios, se estima que lo conducente es que este Tribunal contemple las disposiciones que regulan el Juicio de Nulidad previsto en la normativa local en la materia, para efecto de tramitar, sustanciar y resolver los escritos que se presenten en contra de los resultados de la elección extraordinaria local, en lo que no contravenga a las disposiciones legales así como a la propia reforma en relación al Poder Judicial.

En tal sentido, aquellos medios de impugnación presentados ante este Tribunal y en los que la materia controvertida sean los resultados de la elección extraordinaria local se denominará Juicio de Nulidad.

15. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Todos aquellos asuntos promovidos en la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, del proceso electoral extraordinario 2025 en el Estado de Quintana Roo, para la elección de las personas titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial, en los que se controvertan los resultados, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y las declaraciones de validez procederá el Juicio de Nulidad, el cual se tramitará, sustanciará y resolverá en términos de lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto de la Ley de Medios así como el Decreto de Declaratoria número 001, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en lo que no contravenga a las disposiciones legales así como a la propia reforma en la materia.

SEGUNDO. Se deja sin efecto toda determinación que contravenga el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE: Por oficio, al Instituto Electoral de Quintana Roo; y por estrados a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa lo acordaron y firman, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de junio de 2025.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

La presente hora de firmas corresponde al Acuerdo General de Pleno aprobado por las Magistraturas del Tribunal Electoral de Quintana Roo en sesión administrativa de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.